CONVENIO TRANSACCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Septiembre de 2025, comparecen en autos caratulados "SCALI, PENELOPE c/ ASOCIACION ARGENTINA DE POLO s/ORDINARIO" (Expte. COM 000078/2024) por una parte, la actora SCALI PENELOPE, con el patrocinio letrado de los Dres. SANTIAGO LUIS LOZANO, abogado, inscripto en la matrícula respectiva al Tomo: 121 Folio: 949 – CPACF, CUIT 20352731758, y CARLOS FEDERICO VIVAS, abogado, inscripto en la matrícula respectiva al Tomo: 122 Folio: 483 – CPACF, CUIT 20316618023; la codemandada ASOCIACION ARGENTINA DE POLO, con el patrocinio letrado de los Dres. EVELYN ROSAS ASIN abogada, inscripta en la matrícula respectiva al Tomo: 56 Folio: 948 – CPACF, CUIT 27920225735, y EZEQUIEL SANTIAGO NAVARRO abogado, inscripto en la matrícula respectiva al Tomo: 112 Folio: 999 - CPACF; el Dr. FABIAN ELIAS SALOM, abogado, inscripto en la matrícula respectiva al Tomo: 63 Folio: 705 – CPACF, CUIT 20214687780, en su carácter de letrado apoderado de la tercera citada GESTION POLO SA; el Dr. AGUSTIN SERATTI, abogado, inscripto en la matrícula respectiva al Tomo: 69 Folio: 187 – CPACF, CUIT 20253176696, en su carácter de letrado apoderado de la tercera citada SAN CRISTOBAL SMSG; y por otra parte el Dr. FEDERICO CARLOS TALLONE, abogado, inscripto en la matrícula respectiva al T° 66 F° 679 C.P.A.C.F (IVA Responsable Inscripto, CUIT 20-23344070-2), en su calidad de letrado apoderado de la citada en garantía SANCOR COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS, ambos manteniendo los domicilios constituidos en autos, a V.S. respetuosamente dicen:

I.- FORMULAN ACUERDO:

Que las partes, a los fines conciliatorios, sin reconocer hechos ni derechos, han arribado a un acuerdo transaccional en los términos del Art. 308 y ccs. del CPCC, mediante el cual ponen fin al presente litigio y a todas sus cuestiones conexas, en los términos que a continuación se enuncian:

PRIMERA: La parte actora ha reajustado su pretensión indemnizatoria a la suma única, total y definitiva de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 ($ 6.000.000.-), como representativa de los daños y perjuicios sufridos, intereses reclamados en estas actuaciones, sean éstos pasados, presentes y/o futuros y de cualquier índole.----------

Scanned with CamScanner

SEGUNDA: Sin reconocer hechos ni derechos, al sólo efecto conciliatorio indicado y siendo que la asegurada de mi mandante asumió y cumplió con el pago de la franquicia conforme póliza contratada, la citada en garantía, ha aceptado tal reajuste de la pretensión, acordando el pago de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 ($ 6.000.000.-).----------

TERCERA: La citada en garantía SANCOR C.S.L. manifiesta que realizará el total del pago de la suma de $ 6.000.000, dentro de los veinte (20) días corridos desde la firma del presente y con la correspondiente presentación por PJN, mediante transferencia cuyo titular resulta ser la actora PENELOPE SCALI, correspondiente al Banco Galicia, CTA: 4050816-0 086-9 CBU: 00700863-30004050816092 ALIAS: OLEADA.CALIDA.REBAJO CUIL: 27-44224602-0, cuya constancia de CBU se acompaña con la firma del presente.----------

CUARTA: La parte actora declara que una vez percibidas la totalidad de las sumas dinerarias comprometidas en el presente, en la forma y condiciones acordadas, nada más tendrá que reclamar contra SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, y/o ASOCIACION ARGENTINA DE POLO y/o GESTION POLO SA y/o SAN CRISTOBAL SMSG y/o personas jurídicas vinculadas y/o asociadas y/o relacionadas con los mismos, ni contra terceros que hayan intervenido en los hechos objeto del presente litigio renunciando y desistiendo en forma expresa la parte ACTORA de toda acción y derecho contra los enunciados anteriormente. La renuncia es irrevocable e incluye todo reclamo patrimonial y extrapatrimonial, pasado, presente y futuro y sus consecuencias mediatas, inmediatas y remotas.----------

QUINTA: Los honorarios correspondientes a la labor profesional realizada por la representación letrada de la parte actora se acuerdan en forma conjunta y por la totalidad de las tareas realizadas, inclusive los conexos, incidencias, etc., en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 1.200.000.-) + IVA de corresponder. Dicho importe será abonado por SANCOR C.S.L. en una única cuota a los 30 días corridos desde la firma y presentación por PJN del presente, mediante transferencia a la cuenta cuyo titular resulta ser el Dr. CARLOS FEDERICO VIVAS, correspondiente al Banco Galicia CTA: 4004281-1 692-1 CBU: 00706922-30004004281116 ALIAS: ESTALLABA.ALBUM.LUZ CUIL: 20-31661802-3.-------

Penlope

Scanned with CamScanner

El Dr. SANTIAGO LUIS LOZANO cede en este acto la totalidad de sus honorarios a favor del Dr. CARLOS FEDERICO VIVAS.----------

Se deja expresa constancia que se entrega en este acto factura, constancia de inscripción ante AFIP y declaración jurada en la que manifiesto estar exento de abonar Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.--------

SEXTA: La ACTORA y sus letrados Dres. SANTIAGO LUIS LOZANO y CARLOS FEDERICO VIVAS prestan expresa conformidad con el monto y formas de pagos acordados, manifestando que, cumplidos los mismos, nada más tendrá que reclamar en el futuro a SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, y/o ASOCIACION ARGENTINA DE POLO y/o GESTION POLO SA y/o SAN CRISTOBAL SMSG y/o personas jurídicas vinculadas y/o asociadas y/o relacionadas con los mismos, ni contra terceros que hayan intervenido en los hechos objeto del presente litigio en relación a los Honorarios Profesionales de la parte actora. Se deja expresa constancia, que LA PARTE ACTORA, de manera expresa e irrevocable asume a su exclusivo cargo el pago de todo otro honorario que le pudiere corresponder a otros letrados y/o apoderados y/o consultores técnicos y/o profesionales que la pudieran haber asistido y/o intervenido en el JUICIO y/o en la instancia previa de mediación y/o en el Beneficio de litigar sin gastos y/o en las medidas preliminares, obligándose a mantener íntegramente indemne a la demandada y citada en garantía de todo reclamo que cualquier tercero que se creyere con derecho les pudiere formular por honorarios u costas.----------

SEPTIMA: Los honorarios correspondientes al mediador y los peritos intervinientes, serán abonados por SANCOR C.S.L. una vez regulados y firmes.----------

OCTAVA: Con relación a la tasa de justicia, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 ($ 180.000.-) -3% del monto del acuerdo- será soportada por SANCOR C.S.L., la que será integrada a los treinta días de notificado la respectiva homologación.-

NOVENA: Queda expresamente convenido entre la totalidad de las partes, que las obligaciones asumidas en este escrito no son solidarias y que el pago que cada una asumiera se encuentra limitado estrictamente a la cantidad detallada en el presente, en función de la naturaleza de las obligaciones simplemente mancomunadas que entre ellas se establecen. En consecuencia, una vez cumplidas las obligaciones asumidas en el

Peuloge

Scanned with CamScanner

presente convenio por cada una de las partes, la actora, sus letradas y la mediadora, nada tendrán para demandar y/o reclamar en el futuro a la parte cumplidora por monto ni concepto alguno, ni por todo aquello que ha sido objeto de reclamo en este proceso.——
La citada en garantía y la demandada, renuncian recíprocamente a efectuarse reclamos en cualquier sentido, y a iniciar y/o proseguir acciones de repetición y/o reclamos judiciales y/o extrajudiciales en virtud de los pagos pactados en el presente y/o en virtud de lo acordado.——————————————————————————————

DECIMA: Con la *sola excepción* de lo convenido en las cláusulas precedentes (Honorarios Letrado Parte Actora, Honorarios Letrado Parte Demandada, Honorarios Mediadora Interviniente, honorarios peritos y Tasa de justicia), todas las partes asumen el pago de los honorarios profesionales de los letrados apoderados y patrocinantes actuantes por cada una de ellas, tanto en la Instancia Previa de Mediación como en la Judicial, como en los autos principales, como en las medidas precautorias o en cualquier otro incidente o expediente vinculado o relacionado con el Juicio, exista condena en costas o no, se encuentren regulados o no; es decir, salvo lo convenido en el presente, las costas se convienen en el orden causado, convención con la que prestan expresa conformidad los profesionales, en ejercicio de sus propios derechos, comprometiéndose en su caso las partes a recabar la conformidad de otros intervinientes distintos de los otorgantes del presente.——————————————————————————————
Los Dres. EVELYN ROSAS ASIN, EZEQUIEL SANTIAGO NAVARRO, FABIAN ELIAS SALOM, y AGUSTIN SERATTI, prestan expresa conformidad con la imposición de costas en el orden causado.——————————————————————

ONCEAVA: Para cualquier efecto jurídico, incluso procesal, derivado del presente convenio, las partes subordinan sus derechos y acciones a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle incluso el federal.
——————————————————————

II. PETITORIO: Por lo expuesto, solicitamos conjuntamente a VS:

1) Tenga por presentado el convenio formulado;

2) Se proceda a la homologación del convenio con los efectos de sentencia

Agustín Seratti
Abogado
T°69 F°187 CPACF

Scanned with CamScanner

pasada en autoridad de cosa juzgada;

3) **Se envíe DEO por Secretaría al Banco Nación ordenando apertura de cuenta a nombre de autos;**

4) **Se decreten las costas en el orden causado a excepción de lo expresamente convenido entre las partes;**

5) **Oportunamente, se disponga el archivo de las presentes actuaciones.**

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Dr. MANUEL EZEQUIEL
T 112 F 999 CPACF

Penelope

Signature Not Verified
Digitally signed by AGUSTIN

Signature Not Verified
Digitally signed by EVELYN ROSAS ASIN
Date: 2025.10.07 14:13:10 ART

Scanned with CamScanner